COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE LA RE DED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S
100.23.21.20240016.

Entre los suscritos a saber: OSCAR IPIA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.659.399 de Cali (Valle), en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112010.20.0627 del 25 de agosto de 2023, Acta No. 0348 del 28 de agosto de 2023, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, **CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S** con NIT 900552695-1, constituida por acta No 1 del 10 de mayo de 2012 de la Asamblea Constitutiva de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2012, con el N°31359 del Libr IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial, representada Legalmente por el Sra. **ISABEL CRISTINA GIRALDO PENICHE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.735.715, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400210 del 07 de marzo de 2024.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021, la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PARA SUMINISTRO DE INSUMOS ODONTOLOGICOS (MATERIALES Y SUMINISTROS) REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO E IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.;

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Especificaciones técnicas de los bienes requeridos con sus respectivos valores;

Código	SOLICITUD DE COTIZACION ODONTOLOGIA PROYECCION 3 MESES	CANTIDAD A PEDIR	VALOR UNITARIO	IVA	%	TOTAL

000187	ACEITE PARA PIEZA DE MANO SPRAY	20	$ 30.672	19%	$ 116.554	$ 613.440
051891	AGUA DESMINERALIZADA	250	$ 15.294	19%	$ 726.465	$ 3.823.500
000191	AGUJAS CORTAS PARA CARPULES CAJA X 100	200	$ 30.924	19%	$ 1.175.112	$ 6.184.800
000193	ALGODON EN TACOS ODONTOLOGICOS PAQUETE X 20	300	$ 42.700	0%	$ -	$ 12.810.000
052041	ALVOFAR X 10 G	30	$ 42.300	0%	$ -	$ 1.269.000
052911	APLICADOR DE BONDING	75	$ 46.475	19%	$ 662.269	$ 3.485.625
000200	BANDA PORTAMATRIZ ANCHA	20	$ 16.639	19%	$ 63.228	$ 332.780
000199	BANDA PORTAMATRIZ DELGADA	20	$ 13.697	19%	$ 52.049	$ 273.940
000982	BOLSA PARA ESTERILIZAR MEDIANA X 200 UNIDADES	200	$ 52.605	19%	$ 1.998.990	$ 10.521.000
50294	BOLSA PARA ESTERILIZAR PEQUEÑA X200 UNIDADES	400	$ 36.639	19%	$ 2.784.564	$ 14.655.600
058869	BOLSA PARA ESTERILIZAR SUPER PEQUEÑA	100	$ 14.370	19%	$ 273.030	$ 1.437.000
000205	BONDIG ADHESIVO	200	$ 157.800	0%	$ -	$ 31.560.000
058155	CEMENTO DE OBTURACION X 30 SEALAPEX	10	$ 302.000	0%	$ -	$ 3.020.000
004022	CEMENTO GROSMAN	10	$ 13.600	0%	$ -	$ 136.000
000214	CEPILLO PARA LAVAR INSTRUMENTAL	20	$ 10.756	19%	$ 40.873	$ 215.120
000213	CEPILLO PARA PROFILAXIS	139	$ 54.700	19%	$ 1.444.627	$ 7.603.300
055605	CERA ROSADA PARA BASE CAJA X18	3	$ 18.487	19%	$ 10.538	$ 55.461
001000	CONOS DE GUTAPERCHA # 20 CAJA X 6	10	$ 46.900	0%	$ -	$ 469.000
001001	CONOS DE GUTAPERCHA # 25 CAJA X 6	10	$ 46.900	0%	$ -	$ 469.000
002673	CONOS DE GUTAPERCHA # 45 CAJA X 6	20	$ 46.900	0%	$ -	$ 938.000
000225	CUBETA METALICA CAJA X 6	6	$ 94.118	19%	$ 107.295	$ 564.708
000217	CONOS DE PAPEL 1A SERIE 15/40	50	$ 32.689	19%	$ 310.546	$ 1.634.450
000223	CREMA PROFILACT/PASTA PROFILAXIS.DERTAR	150	$ 43.529	19%	$ 1.240.577	$ 6.529.350
000395	CUÑAS DE MADERA CAJA	50	$ 23.529	19%	$ 223.526	$ 1.176.450
000226	DESENCIL O DENTOPLAXIL FRASCO	20	$ 36.500	0%	$ -	$ 730.000
057221	DESINFECTANTE PARA BOMBA DE ASPIRACION OROTOL PLUS	1	$ 258.904	0%	$ -	$ 258.904
000420	DESMINERALIZANTE GEL JERINGA	200	$ 14.622	19%	$ 555.636	$ 2.924.400
000228	DETARTROL FRASCO	20	$ 33.400	0%	$ -	$ 668.000
055472	DURAFAR DE COLGATE	250	$ 139.832	19%	$ 6.642.020	$ 34.958.000
055251	ENDO - EZE PUNTAS PARA IRRIGAR 207 CAJA X 20	20	$ 72.605	19%	$ 275.899	$ 1.452.100
000231	ENJUAGE BUCAL FRASCO	20	$ 37.311	19%	$ 141.782	$ 746.220
053226	ESPEJO BUCAL HU-FRIEDY	200	$ 35.042	19%	$ 1.331.596	$ 7.008.400
058870	ESPEJO FACIAL	10	$ 13.176	19%	$ 25.034	$ 131.760
001779	ESPEJOS BUCALES	400	$ 3.950	19%	$ 300.200	$ 1.580.000
000239	ESPONJA P/ EXODONCIA O GASA PEQUEÑA PQT	300	$ 4.600	0%	$ -	$ 1.380.000
000240	EUGENOL FRASCO	10	$ 14.454	19%	$ 27.463	$ 144.540
000241	EYECTORES DESCHABLES PAQUETE	600	$ 20.924	19%	$ 2.385.336	$ 12.554.400
001524	FIJADOR Y REVELADOR KODAK KIT	20	$ 22.521	19%	$ 85.580	$ 450.420
000250	FRESA DIAMANTE REDONDA GRANDE 801-021/ 1016	350	$ 9.538	19%	$ 634.277	$ 3.338.300
000251	FRESA DIAMANTE REDONDA MEDIANA 801-018	150	$ 9.538	19%	$ 271.833	$ 1.430.700
000256	FRESA DIAMANTE REDONDA PEQUEÑA 801-014 / 1015	200	$ 9.538	19%	$ 362.444	$ 1.907.600
001206	FRESA DIAMANTE TRONCO CONICA MEDIANA 845 010	350	$ 9.538	19%	$ 634.277	$ 3.338.300

053521	FRESA PARA ENDODONCIA	200	$ 9.538	19%	$ 362.444	$ 1.907.600
000257	FRESA PULIR RESINA LLAMA REF : 833-018 / 1111FF	350	$ 9.538	19%	$ 634.277	$ 3.338.300
001215	FRESA PUNTA DE LAPIZ 886 FG-016	350	$ 9.538	19%	$ 634.277	$ 3.338.300
000249	FRESA QUIRURJICA ZEKRYA	350	$ 51.765	19%	$ 3.442.373	$ 18.117.750
054012	FRESA REDONDA PEQUEÑA 801-008 / 1011	150	$ 9.538	19%	$ 271.833	$ 1.430.700
058026	FUNDA DESECHABLE LAMPARA ULTRADENT X 500	2	$ 681.513	19%	$ 258.975	$ 1.363.026
000272	HEMOSTATICO FRASCO LIQUIDO	20	$ 18.100	0%	$ -	$ 362.000
001778	HEMOSTATICO GELATAMP /ESPONJA	80	$ 134.700	0%	$ -	$ 10.776.000
000273	HIDROXIDO DE CALCIO DYCAL LIFE ESTUCHE	20	$ 110.200	0%	$ -	$ 2.204.000
055597	INDICADOR BIOLOGICO TERRAGENE	200	$ 8.824	19%	$ 335.312	$ 1.764.800
004025	IONOSIT BASELINER	150	$ 26.800	0%	$ -	$ 4.020.000
000094	LIDOCAINA O XILOCAINA C/E-2% X 50 CARPU	150	$ 68.900	0%	$ -	$ 10.335.000
000288	LIJA DE PAPEL PARA RESINA CAJA X 100	100	$ 22.605	19%	$ 429.495	$ 2.260.500
000335	LIJA METALICA PARA AMALGAMA	50	$ 21.681	19%	$ 205.970	$ 1.084.050
000292	LIMA 15-40 O DE PRIMERA SERIE CAJA X 6	60	$ 42.941	19%	$ 489.527	$ 2.576.460
000289	LIMA 45/80 O DE SEGUNDA SERIE CAJA X 6	20	$ 42.941	19%	$ 163.176	$ 858.820
000293	LIMA DE ENDODONCIA NO 20 CAJA X 6 EN 25MM	30	$ 42.941	19%	$ 244.764	$ 1.288.230
000291	LIMA DE ENDODONCIA NO 25 CAJA X 6	30	$ 42.941	19%	$ 244.764	$ 1.288.230
003879	LIMA DE ENDODONCIA NO 30 CAJA X 6	20	$ 42.941	19%	$ 163.176	$ 858.820
058201	LIMA WAVE ONE GOLD PRIMARY	4	$ 278.992	19%	$ 212.034	$ 1.115.968
058199	LIMA WAVE ONE GOLD SMALL	4	$ 278.992	19%	$ 212.034	$ 1.115.968
000329	LIQUIDO REVELADOR DE PLACA BACTERIANA	6	$ 7.059	19%	$ 8.047	$ 42.354
058871	MOMIFAR FRASCO	20	$ 16.400	0%	$ -	$ 328.000
056198	ODONTOCAINA AL 3%	80	$ 88.700	0%	$ -	$ 7.096.000
000305	PAPEL PARA ARTICULAR CUADERNILLO	200	$ 3.529	19%	$ 134.102	$ 705.800
055610	PASTA ZINQUENOLICA GRANDE	5	$ 99.160	19%	$ 94.202	$ 495.800
000309	PELICULA ODONTOLOGICA ADULTO CAJA	5	$ 310.756	19%	$ 295.218	$ 1.553.780
058209	PLACA RAYOS X ODONTOLOGICO CARESTREAM MODELO CS7600	2	$ 1.594.958	19%	$ 606.084	$ 3.189.916
50837	RESINA FLUIDA A3	100	$ 114.000	0%	$ -	$ 11.400.000
057909	RESINA FILTEX BULK FILL COLOR A3 3M	100	$ 205.000	0%	$ -	$ 20.500.000
003872	RESINA FLUIDA A2	150	$ 114.000	0%	$ -	$ 17.100.000
060944	RESINA FILTEK Z250 XT COLOR A2 3M	150	$ 115.000	0%	$ -	$ 17.250.000
060945	RESINA FILTEK Z250 XT COLOR A3 3M	150	$ 115.000	0%	$ -	$ 17.250.000
000328	SELLANTE FOTOCURADO ESTUCHE	30	$ 427.647	19%	$ 2.437.588	$ 12.829.410
000334	TIRANERVIO AMARILLO	50	$ 71.429	19%	$ 678.576	$ 3.571.450
000336	TIRANERVIO BLANCO	50	$ 71.429	19%	$ 678.576	$ 3.571.450
000333	TIRAS DE MILLAR PAQ X 50	50	$ 9.580	19%	$ 91.010	$ 479.000
000976	XILOL FRASCO	10	$ 7.479	19%	$ 14.210	$ 74.790
055598	YESO TIPO 3 POR KILOS	4	$ 6.555	19%	$ 4.982	$ 26.220
SUB TOTAL						**$ 373.648.060**
IVA						**$ 38.250.640**
TOTAL						**$ 411.898.700**

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1) Suministrar a la RED DE SALUD ORIENT ESE, conforme las especificaciones dadas en el presente documento.
2) Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor.
3) Otorgar póliza que garantice el cumplimiento del objeto contratado cuando así se requiera.
4) Allegar los pagos de aportes a salud, pensión, ARL y parafiscales según corresponda, y, demás documentación pertinente.
5) Suministrar el objeto contratado en tiempo oportuno según los requerimientos señalados por el contratante.
6) Responder por los posibles perjuicios que puedan ocasionar a la red de Salud Del Oriente ESE por el NO suministro oportuno del suministro contratado.
7) Las demás que se deriven por la naturaleza del contrato**.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en la presente orden de suministro.
2) Atender en forma permanente la dirección de la presente orden de suministro**.**
3) Ejecutar la presente orden de suministro dentro de los mejores criterios de calidad**.**
4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución de la orden de suministro**.**
5) Participar en las reuniones que la Red de salud del Oriente E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento de la presente orden de suministro.
6) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor de la presente orden de suministro e implementar los correctivos a que haya lugar.
7) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante.
8) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor de la orden de suministro, para llevar el debido control y seguimiento del mismo.
9) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene.
10) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde.
11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
12) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratista.
13) Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor de la presente orden de suministro y/o el Odontólogo tratante por cualquier medio idóneo, en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
14) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto de la presente orden de suministro, que solicite el supervisor de la misma.
15) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en la presente orden de suministro.
16) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución.
17) Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes.
18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE: 1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. 2) Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. 3) Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, en la sede administrativa de la Red de Salud del Oriente E.S.E, ubicada en la Calle 72U No. 28F-00 Barrio Poblado II.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo de ejecución del objeto contractual será hasta el **30 DE MAYO DE 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA-VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **($411.898.700,00) CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.**, IVA INCLUIDO, AIU Y DEMAS IMPUESTOS TASAS Y/O CONTRIBUCIONES, que se cancelará al contratista en cuotas parciales al terminar la cantidad de insumos necesarios para prestar el servicio o al terminar la vigencia de contrato cada una; en todo caso para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura y sus correspondientes soportes como son, la certificación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde, este pago se puede certificar con: la planilla de pago o certificación expedida por la Revisoría Fiscal o el Representante Legal de la entidad contratista. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA NOVENA. - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2024 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 202400210 del 07 de marzo de 2024.

CLAUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de servicio y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:**

Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISION: La supervisión del presente contrato de servicio será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de

transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- GARANTIA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad del Bien.** La garantía de calidad de los bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Son ejemplos de eventos que pueden dar lugar a afectar este amparo la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	El valor del amparo de cumplimiento es del 20% del valor del contrato	Por el términodel contrato yseis (6) meses más.
CALIDAD DEL BIEN	X	El valor del amparo es Por el 20% del valor del contrato	Por el término del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica

nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión

CLÁUSULA VIGESIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL: Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL CONTRATANTE., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REGIMEN LEGAL.- El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 028 del 26 de julio de 2021 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente

contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato de prestación de servicios de aseo y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 028 de 2021 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- VEEDURÍA: Este contrato de suministro está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 028 de julio 26 de 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Cali.

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE
Firmado electrónicamente
OSCAR IPIA LOPEZ
Gerente
Representante Legal

POR EL CONTRATISTA
ISABEL CRISTINA GIRALDO PENICHE
Representante Legal
CASA ODONTOLOGICA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S

Proyecto: Juan Mauricio Mesa Ortiz .– Abogado Agremiado.
Reviso: Jaime Enrique Yanguas Cañar – Coordinador Oficina Jurídica